



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

Cut: 28305-2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 617 -2016-ANA-AAA-CH.CH.**

Ica, 12 MAYO 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 28305-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., con RUC.20297939131; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°649-2016-ANA-AAA-CH CH-ALA ICA, de fecha 01.03.2016 se le comunicó a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo IRHS-11-01-11-473 para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°133-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC la Administración Local de Agua Ica, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-11-473, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio "Fundo Beta " en un área bajo riego de 28.95 ha ubicado en sector y distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por no haber acreditado estar haciendo uso del recurso hídrico conforme lo prevé el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precedentemente señalado, (inventario Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de los Valles de Ica, Villacurí y Lanchas) por ende corresponde aplicarse una sanción de 2.89 UIT vigente a la fecha de pago y al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio de 28.95 ha con fines productivo - agrícola, ubicado en el sector y distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-11-473, signado con el CUT N°159995-2015; pero es de verse que el indicado pozo aparece en el inventario de fuentes de aguas subterráneas con ocasión del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de los Valles de Ica, Villacurí y Lanchas desde el año 2007 hasta el año 2015 en estado utilizado; en consecuencia se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,





Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°813-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A. con RUC. N°20297939131, con una multa equivalente a (2.89) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

